

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00109-2025-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 10 de junio de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00001215-2022
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
n.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP
ADMINISTRADO (s) : KATTY VIVIANA PAZO MORALES
MATERIA : Rectificación de Acto Administrativo emitido por el Consejo
de Apelación de Sanciones.
SUMILLA : RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la
Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00174-
2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2024.

VISTO:

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** A través de la Resolución Directoral n.° 02310-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2024, se sancionó entre otros¹, a la señora **KATTY VIVIANA PAZO MORALES** (en adelante, **KATTY PAZO**) por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 3, 5 y 14² del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, (en adelante el RLGP), imponiéndoles las siguientes sanciones:

¹ Los señores JUAN PASTOR PAZO MORALES, JANET YOVANNA PAZO MORALES, SANTOS ENRIQUE PAZO MORALES y CECILIA MORALES DE PAZO.

² Artículo 134.-Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

(...)

1. "Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización (...)"

3. "Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización (...)"

5. "Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca (...)"

14. "Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos".

- Sanción de multa de 3.024 UIT (numeral 1 del artículo 134 del RLGP).
- Sanción de multa de 3.024 UIT y el decomiso³ de 12 t. del recurso hidrobiológico anchoveta (numeral 3 del artículo 134 del RLGP).
- Sanción de multa de 3.024 UIT, el decomiso⁴ de 12 t. del recurso hidrobiológico anchoveta y la reducción del LMCE⁵ (numeral 5 del artículo 134 del RLGP).
- Sanción de multa de 3.024 UIT, el decomiso⁶ del arte o aparejo de pesca y el decomiso⁷ de 12 t. del recurso hidrobiológico anchoveta (numeral 14 del artículo 134 del RLGP).

1.2 Mediante la Resolución Consejo de Apelaciones n.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2024 (en adelante RCONAS), declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral n.° 02310-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2024, en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa por la infracción del numeral 14) del artículo 134 del RLGP. Asimismo, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la precitada Resolución Directoral, confirmándose así la sanción impuesta a la señora **KATTY PAZO** y otros⁸ por el numeral 5) del artículo 134 del RLGP.

II. ANÁLISIS

2.1 En cuanto a la rectificación de la RCONAS N.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP

El numeral 212.1⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la LPAG), dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido, ni el sentido de su decisión.

De acuerdo al marco normativo señalado precedentemente y en virtud del Memorando n.° 00001951-2025-PRODUCE/DS-PA¹⁰, este Consejo, efectuando una revisión de su acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2024, advierte que, se consignó en el artículo 2 de la parte resolutive, que solo se confirmó la responsabilidad administrativa de los administrados por el numeral 5) del artículo 134 del RLGP; aún cuanto, en la parte considerativa de dicha resolución, este

³ Mediante el artículo 6 de la resolución n.° 02310-2024-PRODUCE/DS-PA, se declaró INEJECUTABLE las sanciones de DECOMISO impuestas en los artículos 2,3 y 5 de la mencionada resolución.

⁴ Ídem pie de página 3.

⁵ Mediante el artículo 4 de la resolución n.° 02310-2024-PRODUCE/DS-PA, se declaró INAPLICABLE la sanción de reducción de LMCE.

⁶ Ídem pie de página 3.

⁷ Ídem pie de página 3.

⁸ Ídem pie de página 1.

⁹ Revisión de Oficio

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹⁰ Mediante el Memorando n.° 00001951-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.05.2025, la Dirección de Sanciones remite las consideraciones de la Oficina de Ejecución Coactiva (Memorando 00000475-2025-PRODUCE/Oec), donde dicha oficina manifiesta que la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP ha omitido pronunciarse respecto a los numerales 1) y 3) del artículo 134 del RLGP, por lo cual, a efectos de determinar la exigibilidad o no de las sanciones antes mencionadas, es necesario que se revise dicho acto administrativo.

Consejo se pronunció y desestimó los alegatos planteados por la señora **KATTY PAZO** por los numerales 1), 3) y 5).

En ese sentido, habiéndose advertido el referido error material en la RCONAS n.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2024 y, en virtud de la disposición legal descrita precedentemente, este Consejo considera que corresponde rectificar el error material incurrido en el citado acto administrativo, en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA:

DONDE DICE:

“Artículo 2. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 02310-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción de multa correspondiente a las sanciones de multa, decomiso y reducción del LMCE, correspondientes a la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 134 del RLGP, impuestas a la señora **KATTY VIVIANA PAZO MORALES**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **KATTY VIVIANA PAZO MORALES** contra la Resolución Directoral n.° 2310-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en los numerales 1), 3) y 5) del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido del acto administrativo mencionado, ni modifica el sentido de su decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido por el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 352-2022-PRODUCE, el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 398-2021-PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 065-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 025-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 06.06.2025, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la RCONAS n.° 00174-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA:

Donde dice:

“**Artículo 2. - DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 2310-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción de multa correspondiente a las sanciones de multa, decomiso y reducción del LMCE, correspondientes a la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 134 del RLGP, impuestas a la señora **KATTY VIVIANA PAZO MORALES**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Debe decir:

“**Artículo 2.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **KATTY VIVIANA PAZO MORALES** contra la Resolución Directoral n.º 2310-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en los numerales 1), 3) y 5) del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **KATTY VIVIANA PAZO MORALES** conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Suplente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

CLAUDIA YRAMA GARCÍA RIVERA

Miembro Suplente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones